



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 647-2011-PCNM

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Abrahan Percy Torres Gamarra, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002 del 28 de agosto de 2002, don Abrahan Percy Torres Gamarra fue ratificado en el cargo de Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 278-2003-CNM de 2 de julio de 2003 fue nombrado en el cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín y trasladado como Vocal de la Corte Superior de Lima por Resolución N° 340-2009-CE-PJ de 14 de octubre de 2009; fecha de ratificación desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 13 de septiembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Abrahan Percy Torres Gamarra. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 29 de noviembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; en el aspecto de participación ciudadana, registra un cuestionamiento explicado a satisfacción del Colegiado, no habiendo recibido expresiones de apoyo a su labor jurisdiccional, sin embargo, reporta haber obtenido un reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima por el inicio de Tribunales Unipersonales en dicha Corte; no registra tardanzas, no registra ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuado por el Colegio de Abogados de Junín en el año 2006 obtuvo resultados favorables habiendo explicado al Colegiado sobre los resultados de la consulta gremial del año 2007; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra participación en personas jurídicas; no se reportan procesos judiciales como demandante, sólo en calidad de demandado lo que también fue explicado al Colegiado a su satisfacción; no adeuda tributos; no registra docencia universitaria. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Abrahan Percy Torres Gamarra en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Abrahan Percy Torres Gamarra, las que obtuvieron un total de 27.7 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete procesos que obtuvieron una calificación total de 11.34 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia la carga que manejó

y su desempeño como magistrado contralor de OCMA; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 2.85 puntos; presentó dos publicaciones en los que obtuvo 1.12 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en tres eventos desarrollados con calificación en la Academia de la Magistratura, obteniendo 4.50 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Abrahan Percy Torres Gamarra durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 29 de noviembre de 2011;

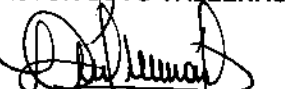
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Abrahan Percy Torres Gamarra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior).

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA